

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300248
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos (diciembre 2022).
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 20/01/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, teniendo reconocida la prestación de renta valenciana de inclusión, con complemento energético, la última nómina que había recibido fue la correspondiente al mes de noviembre de 2022 y desde entonces no había percibido ningún ingreso. Refería el promotor que su unidad familiar la componen cinco personas, de ellas, tres son niños pequeños, y que esa prestación le era urgente para poder afrontar las necesidades básicas diarias.

Del mismo modo nos informó que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no le habían comunicado las razones por las que había dejado de cobrar la mencionada prestación.

Admitida a trámite la queja y fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 16/01/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos que nos informara sobre:

1. Motivos por los que no ha hecho efectivo el importe correspondiente al mes de diciembre de 2022 de la prestación de renta valenciana de inclusión, que tiene reconocida la persona interesada.
2. Fecha en la que se procederá al abono de dicho mes.
3. Estado actual del expediente.
4. Si tiene conocimiento de la renovación de RVI presentada en diciembre de 2022 o si va a proceder a la renovación automática de la RVI.
5. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

En fecha 01/03/2023 registramos el informe solicitado a la Administración, indicando:

Con referencia al estado actual del expediente y al abono del mes de diciembre, se comunica que no ha sido efectuado al concurrir a lo largo del año una serie de variaciones que han llevado a la modificación al alza de la prestación de renta. No obstante, se han iniciado las gestiones oportunas para proceder al abono de los importes correspondiente a dicho mes a la mayor brevedad posible.

Con referencia a si se tiene conocimiento de la renovación presentada en diciembre de 2022, se informa que tenemos constancia de la misma y que, a fecha de este informe, se encuentra en proceso de tramitación sin que se haya producido, salvo el citado mes de diciembre, paralización en el abono de la prestación

En fecha 03/03/2023 dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

En base a la información obrante en el expediente, con fecha 28/03/2023 emitimos una [Resolución de consideraciones](#) dirigida a la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas en la que sustancialmente se sugería que se resolviera de inmediato la incidencia denunciada y abonara al interesado la ayuda de RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022.

La Conselleria recibió nuestra Resolución de consideraciones el 30/03/2023 y, días antes de transcurrir el mes de plazo, se realizaron gestiones directas con esa Administración y el 28/04/2023 se nos indicó que la respuesta de la Administración se encontraba «en el portafirmas: se manda a la mayor brevedad». A fecha de emitir esta resolución y transcurrido ampliamente el mes de plazo para contestar, desde la recepción de la Resolución de consideraciones, y dos semanas desde la gestión realizada, no se ha recibido respuesta a la citada Resolución de consideraciones.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, conforme al artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana